



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | ALVARO HERNANDO NIÑO SIERRA |
| DEMANDADO | DORIETH ALFONSO VEGA E INDETERMINADOS |
| RADICACION | 150013153002-2023-00078- 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |

Tunja, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

Como quiera que mediante la comunicación 674 del Departamento Administrativo de Gestión Catastral de la Alcaldía de Tunja, en donde se informa que los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 070-248201y 070-330046 y número predial 15224000000030126000; no se encuentran incorporados en la base de datos catastral toda vez que, revisada la Ventanilla Única de Registro, se evidencia que los predios mencionados hacen parte del Municipio de Cucaita, se ordena:

MODIFICAR el numeral cuarto del auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el que quedará así:

CUARTO: REMITIR Comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador Judicial Agrario y de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Alcaldía del Municipio de Cucaita en la que se **INFORME** sobre la existencia del presente proceso, para si lo consideran pertinente se manifiesten al respecto. Dicha carga corresponde a la parte

demandante, la que deberá agotar la gestión pertinente en un término no mayor a treinta (30) días, a partir de la remisión de los oficios por parte de este Despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. Igualmente, la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado las respectivas respuestas de las entidades

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintinueve (29) de abril de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 012

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9bcb70976e81d6e93923760f918a3373475e753ae6a03857ae4ce110e5a961**

Documento generado en 26/04/2024 01:24:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>